

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga vs. Gilberto Díaz y Leonilde Roa Solano. Radicación No. 2022-00042-00.

Dado que no se acreditó el envío mediante mensaje de datos del poder conferido por la actora a la profesional del derecho Flor Smith González Franco, tal y como lo prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para presumir su autenticidad, ni se presentó según las estipulaciones señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso; que con la demanda no se aportó, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 26 ibídem, el avalúo catastral del inmueble cuya reivindicación es pretendida para determinar la cuantía, como tampoco el certificado de libertad y tradición en el que conste la titularidad del derecho real de dominio del inmueble a reivindicar, ni se relacionó el nombre y el número de identificación del representante legal de la Corporación, ni el número de identificación tributaria (NIT) de esta última, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 5° del artículo 90 del estatuto procesal antes en cita, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez